BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3314 | **Buenos Aires, Miércoles 2 de Noviembre de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 29 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Disponiendo la traslación de las autoridades del territ. del Río Negro al pueblo de Viedma, Capital del Territorio.—II Limitando la atribución que tienen los Gobernadores de Territorios para conceder licencias á los Secretarios.—III. Autorizando al Poder Ejecutivo para aceptar una donación de terrenos en el pueblo Neuquen.—IV. Autorización para la Dirección General de Correos y Telégrafos.—V. Suspendiendo el descuento del 5 %, establecido en la Ley N° 4349, en sueldos que no excedan de setenta pesos mensuales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Nombrando de Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Nombrando un empleado.—II. Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.—III Denegando una permuta.—IV. Aceptando varias licitaciones para proveer de libros á la Contaduría General, necesarios para el año 1905.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Declarando compren idos á los Jueces de Paz de los distritos de los Territorios Nacionales en las prescripciones de las Leyes Nos. 3245 y 3478.—II. Sobre racionamiento de empleados y presos de la Cárcel del Neuquen.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Nombrando Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal, al señor Valentín Herrondo.—II. Reglamentando el trámite de las solicitudes de becas y requisitos que deben reunir los aspirantes á ellas.

MINISTERIO DE MARINA.—I. Acordando una pensión.—II Nombrando Comandante del monitor «El Plata».

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. No haciendo lugar á un pedido.—II. y III. Mandando extender títulos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Adquisición de quebracho para el F. C. Estratégico de Puerto Militar.—II. Id. de 4 kilómetros de vía y accesorios para el F. C. Estratégico del Puerto Militar.—III. Alambrado de la variante del F. C. Estratégico del Puerto Militar.—IV. Nombrando empleados.—V. Conexiones para el servicio de agua en Jujuy.—VI. Habilitando unas instalaciones del Puerto del Rosario.—VII Autorizando á los señores Angel Gardella y Cía., á emplear pino tea en el Puerto de Quequén Grande.

CRONICA ADMINISTRATIVA:

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo la traslación de las autoridades del Territorio del Río Negro al Pueblo de Viedma, Capital del Territorio.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 2° de la Ley N° 1532 de 16 de Octubre de 1884, el Poder Ejecutivo, designó, por Decreto de 6 de Mayo de 1885, al Pueblo de Viedma como Capital del Territorio del Río Negro, ratificando esa designación por Decretos de 9 de Marzo de 1900 y 19 de Marzo de 1904;

Que la traslación de las autoridades principales de ta Gobernación al Pueblo de Choele Choel, autorizada por Decreto de 4 de Septiembre de 1899, tuvo un carácter provisorio mientras desaparecían las causas que impedían su regular funcionamiento en el Pueblo de Viedma;

Que las autoridades principales de los territorios nacionales, deben ejercer sus funciones con asiento en las respectivas capitales, como está determinado, por razones de buena administración y de verdadera conveniencia pública tanto más evidente en el caso actual, cuando que el Gobierno de la Nación ha construido en Viedma todos los edificios públicos necesarios para la instalación de las Oficinas de la Gobernación, Juzgado Letrado y Cárcel.

Que la fácil comunicación de Viedma con la línea del Ferrocarril del Sur puede asegurarse regularizando la navegación del Río Negro desde su barra en el Océano Atlántico hasta la desenbocadura de los Ríos Limay y Neuquen, mediante trabajos consistentes en la limpieza del lecho del río y en el dragado de cortos trayectos.

Que es necesario además fomentar la prosperidad económica de los Pueblos de Patagones, Viedma, Pringles, Genaral Frías General Conesa, Choele-Choel y otros y facilitar la acción general de las autoridades principales de la Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las autoridades principales del Territorio del Río Negro trasladarán é instalarán sus Oficinas en el Pueblo de Viedma, debiendo los Ministros del Interior y de Justicia é Instrucción Pública adoptar las medidas del caso para que se den cumplimiento á esta resolución.

Art. 2° Los Ministros de Marina y Obras Públicas se pondrán de acuerdo para practicar oportunamente y por los medios administrativos á su alcance las siguientes obras:

a) Limpieza del lecho de Río Negro desde su barra en el Atlántico hasta la confluencia del Limay, y establecimiento de un servicio permanente que mantenga libre su curso.

b) Dragado del lecho en aquellos puntos donde se formen bancos que impidan el tránsito de los buques del calado que se adopte para la navegación.

Art. 3° El Ministerio de Marina procederá á reforzar la flotilla del Río Negro y regularizar el servicio de navegación, por lo pronto entre Viedma y Choele Choel, que será oportunamente extendido hasta el Río Limay.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Limitando la atribución que tienen los Gobernadores de Territorios para conceder licencia á los Secretarios.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Siendo conveniente por razones de mejor servicio, limitar las licencias que los señores Gobernadores de Territorios Nacionales acuerdan á los Secretarios,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Art. 1° La licencia que los Gobernadores de los Territorios Nacionales acuerdan á los Secretarios de los mismos para ausentarse del Territorio, no podrá concederse más que una sola vez por año, y su término no excederá de un mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

RAFAEL CASTILLO.

III

Autorizando al Poder Ejecutivo para aceptar una donación de terrenos en el Pueblo Neuquen.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la donación gratuita ofrecida por los señores Francisco Villa Abrile, Casimiro Gómez y Ramón A. López Lecube de los terrenos necesarios para calles, plazas y bulevares y el veinte por ciento de los lotes urbanos y de la zona de quintas y chacras, situadas en el Pueblo del Neuquen, Capital del expresado Territorio.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. D. D.

Registrada bajo el número 4523.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Promúlguese de acuerdo con lo que determina el Art. 70 de la Constitución de

la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Autorización para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto la nota que antecede y en mérito de las concideraciones que se aducen,

El Ministro del Interior.—

RESUELVE:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á organizar el servicio oficial de comunicación de los datos é informaciones que deba recibir la Oficina Meteorológica Argentina y de las predicciones del tiempo que esta haga para toda la República, y lo comunicará diariamente á las Oficinas de Telégrafos para conocimiento del público.

Art. 2° Hágase saber, publíquese y archívese.

RAFAEL CASTILLO.

V

Suspendiendo el descuento del 5% establecido en la Ley N 4349, en sueldos que no excedan de setenta pesos mensuales.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, por la que llama la atención del Ministerio del Interior, sobre los inconvenientes que va á ofrecer la aplicación de la Ley N° 4349, creando la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en la parte que determina el descuento del 5 o/o de los haberes que devengan los vigilantes de aquella repartición, y

CONSIDERANDO:

Que es innegable que las clases y agentes de Policía de Seguridad y Soldados del Cuerpo de Bomberos, así como los agentes de Policía de los Territorios Nacionales, están comprendidos en el inciso 1°, Art. 2° de la mencionada Ley, concordando con lo dispuesto en el Art. 31 de la misma;

Que el Poder Ejecutivo tiene el deber de ejecutar las leyes de la Nación y como jefe supremo, tiene á su cargo la administración general del país;

Que en este último concepto, tiene múltiples deberes relacionados con las exigencias del servicio, cuyas necesidades debe prever, arbitrando los medios conducentes;

Que los servicios que prestan los empleados subalternos del Departamento de Policía de la Capital y de los Territorios Federales, son tan exigentes é indispensables, que no podría prescindirse de ellos, ni siquiera momentaneamente;

Que el cumplimiento de la Ley N° 4349, en la parte que afecta con el descuento á esta clase de empleados, les reduce la escasa compensación de que gozan, en tal cantidad, que les imposibilitara para la atención de sus necesidades más premiosas;

Que es digna de tenerse en cuenta, por razones de equidad y justicia, la situación que la misma ley crea á los empleados subalternos de las diversas dependencias del Gobierno Nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Suspender la ejecución de la Ley N° 4349, en la parte que determina el descuento forzoso del 5% sobre los sueldos de los empleados y agentes civiles cuya remuneración no exceda de setenta pesos nacionales por mes.

Art. 2° Dar cuenta oportunamente al H. Congreso de esta Resolución y pedir que se modifique la ley, de acuerdo con lo resuelto por este decreto.

Art. 3° Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO. JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

En vista de encontrarse vacante el puesto de Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay, al señor Alberto Palacios Costa, quien entrará á ejercer esas funciones desde el 1° de Enero de 1905.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 3 de Agosto último en la parte que se refiere al nombramiento de don Carlos Astorga para Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Art. 2° Nómbrase Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Ricardo Rivas, que renunció, á don Juan F. Astorga con la antigüedad de 3 de Agosto último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1903.

Vistos: Siendo anterior al parte la presentación de fojas 5, en que esta Administración admitió la denuncia expontanea del pasajero, en cuyas condiciones la denuncia no puede properar por que no está probado, ni hay indicios suficientes de que el baúl embargado sea complemento de la partida de (6) seis baúles á que se refiere el expediente N° 9 letra D.

Sobreséase, haciéndose saber.—*J. H. Martinez Castro.*

—

Excmo. señor:

No encuentro en el sumario instruido por la Aduana de esta Capital, los antecedentes necesarios para formar juicio de la legalidad ó ilegalidad de la operación aduanera de la que instruyen estos obrados.

El baúl con el que se trajeron las sedas en cuestión, y que aparecen como equipaje en el depósito del Hotel de Inmigrantes ¿fué presentado á la Aduana como equipaje, y se despachó así?

¿El señor Antonio Ghirardini vino efectivamente como pasajero en el vapor «Toscana»?

El representante de los agentes del buque ha dicho que sí, pero el hecho no consta de otra manera;

Por otra parte, ¿cómo justifica el señor Ghirardini ser el dueño del baúl que traía otras direcciones?

¿Con el documento simple mandado agregar á f. 12? Pero ese documento nó es bastante;

Para emitir mi opinión necesitaría se amplie el sumario, y, á este efecto, y para conocer también su opinión, pido á V. E. se pasen estos obrados á la Inspección General de Aduanas, y que una vez que ésta se expida, se me pase nuevamente este expediente para dictaminar.— Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.— GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

De las actuaciones que he producido para ampliar este sumario, como se ordena, resulta constatado:

1° Que don Antonio Ghirardini llegó al país como pasajero de 1ª clase del vapor Toscana, en su arribo á este Puerto el 25 de Junio del año ppdo., según informe de la Prefectura General de Puertos;

2° Que en todos los compartimentos del buque y en varios idiomas, especialmente el español y de la nacionalidad del buque, se encuentran fijados avisos en los que se hace saber á todos los pasajeros el deber en que están de manifestar la existencia de todo bulto conteniendo mercaderías sujetas á derecho, á fin de ser incluido en el Manifiesto General del mismo, requisito que llenan todos los que proceden de buena fe, omitiéndolo sólo aquellos que no quieren proceder así, según declaración del agente del vapor;

3° Que el baúl de que se trata, no fué presentado al despacho como equipaje, ni se verificó con él diligencia alguna para su despacho por el Resguardo, pues, una vez desembarcado, fué incluido entre los equipajes de los inmigrantes y conducido al Hotel de los mismos, de donde fué secuestrado, según informes del Resguardo.

Llamado á declarar el representante del que se dice interesado, señor Manzano, é interrogado sobre el hecho de haber acudido á la Administración de la Aduana, recién después de nueve dias de desembarco, con una solicitud pidiendo el despacho del baúl en cuestión, siendo así que los artículos 204 y 205 de las Ordenanzas, encomiendan al Resguardo este despacho, repartición que, por consiguiente, es la única habilitada para entender y proceder en todo lo que concierne á bultos que se pretenden introducir como equipajes, según las prescripciones terminantes de los artículos citados y subsiguientes, contesta en la declaración que prestó y que se negó á firmar, por lo cual se hizo legalizar por los testigos que la firman, que si procedió así, fué por tratarse de mercaderías que adeudaban derechos y en las que tenía que intervenir un Vista;

4° Que no existe el N° 865 de la calle Moreno, que se da en el poder otorgado, como domicilio de Ghirardini, habiendo contestado, además, personalmente, que en la casa N° 863, no se da razón de esa persona, habiendo residido en ella don Ramón J. Bayngan, desde Mayo 5 hasta Agosto 10 del año ppdo., causal por la cual no ha sido posible hacerlo comparecer, á fin de tomarle su declaración para

el mejor esclarecimiento de los hechos en que ha sido ó aparece como autor;

5º Que el baúl en cuestión, conteniendo mercaderías destinadas al comercio, no se encuentra consignado en el manifiesto de carga del vapor Toscana, como correspondía, de acuerdo, no sólo con las prescripciones de las Ordenanzas, sino también de los reglamentos del vapor, según lo declara el agente.

Entrando ahora al fondo del asunto, diré que, aparte de los muchos hechos inverosímiles y contradictorios que se afirman por los que se dicen interesados, como ser los rótulos del baúl, pues, nadie viaja sin establecer en su equipaje el que corresponde á fin de evitar extravíos ó pérdidas; la ignorancia de los rótulos que verdaderamente tienen, revelado, tanto en el poder como en la presentación hecha á la Aduana, al darle el de Adriano Mariano, en vez de Mariana Adera, Santa Fe; la referencia hecha para aplicar la exitencia de esos rótulos, de haber sido comprado el baúl directamente á un particular, siendo así, que él figura en la factura que se presenta como de la casa vendedora de la mercadería y el hecho mismo de que un pasajero no vigile debidamente su equipaje, no separándose de él ni trate de conseguir, al desembarcar su inmediato despacho, como tiene, además, la obligación de hacerlo, pues, los Resguardos no son ni deben ser depositarios de equipajes, sino custodios de ellos, durante el tiempo indispensable para que el pasajero los reciba, aparte, digo, de todos estos hechos, se encuentran las prescripciones claras y terminantes de las Ordenanzas.

Impuesto por éstas en sus artículos 31 y 838 el deber de consignar en el Manifiesto General de carga todo bulto de mercaderías, así como las pacotillas que traigan los pasajeros ó tripulantes; deslindado por el art. 201 lo que debe considerarse como equipaje y establecido en el art. 905 la prescripción que sujeta á pena la falta de la consignación en dicho Manifiesto, la del art. 218, no tiene ni puede tener el alcance que se pretende ó sea no corresponder sino el simple pago de los derechos. No, ese artículo es bien explícito, al decir que se obligará á los interesados á descargarlos y despacharlos como mercaderías, con sujeción á las formalidades y penas establecidas para estas operaciones. Si se tiene en cuenta que las encomiendas, muestras ó equipajes, á que se refiere esta prescripción, están ya desembarcadas, se verá demostrado evidentemente, que las prescripciones citadas al sujetar á las formalidades y penas de la ley la *operación de descarga*, expresamente determina que si la mercadería que se pretendió introducir como equipaje, resulta tal y no se encuentra consignada en el Manifiesto General del buque, debe sujetarse á lo determinado por el art. 905.

Es también explícito el art. 205, al establecer que los equipajes serán despachados por el Resguardo *si no resulta exceso que muestre fraude*, en cuyo caso, serán enviados á la Aduana; si esa prescripción clasifica como fraude el exceso en un equipaje ó sea la existencia en él de mercaderías que no deben considerarse como tal equipaje, es evidente que su remisión á la Aduana no es ni puede ser al sólo objeto de cobrar los derechos, sino al de sujetarlo á las formalidades y *penas* á que está sujeta la descarga y despacho de mercaderías, como lo determina el 218.—Pero, hay aún otras disposiciones de la ordenanza que, concordando con lo expuesto aclaran el propósito del citado art. 218. El art. 204 limita hasta un valor de 100 pesos la facultad del despacho por los resguardos, los que, por esa prescripción, y la del 210, deben remitir á la Aduana lo que exceda de ese valor, prescripción que comprende también á los equipajes, desde que en ellos pueden venir mercaderías que, sin dejar de reputarse como tales, estén sujetas á impuesto.

Pues bien, los Arts. 214 al 217, de una manera clara y precisa, establecen disposiciones sujetando simplemente su despacho á los mismos requisitos de presentación de manifiestos, confrontaciones y cobro de derechos, que corresponden al despacho ordinario de mercaderías, lo que se explica perfectamente, desde que en el caso, ni existe, falsa manifestación ó declaración, ni hay omisión en el Manifiesto General del buque, como sucede en el caso á que se refiere el 218, razón por la cual éste, concordando con el 205, sujeta la mercadería, tanto en su *descarga como en su despacho*, á las *formalidades y penas* establecidas para sus operaciones.

Además, los Tribunales de la Nación, han dado ya esta misma inteligencia á la citada prescripción del Art. 218, como puede verlo V. E. por las copias de las respectivas resoluciones y sentencias que agregué al Exp. Nº 3082-I-1903., Inf. 92 de fecha 4 de Abril de 1904, y que obran en el Tomo 17 de la 3a Serie (hoy Tomo 47), página 302 á 314 de los Fallos de la Suprema Corte.

En cuanto á la solicitud del que se dice interesado, presentada á la Aduana á los 9 días de la descarga, la reputo improcedente, tanto en el carácter de modificación al Manifiesto General, que pudiera invocarse, por no haber sido presentado ni en tiempo ni por quién corresponde; cuanto en el de denuncia, pues, aparte de que ella no puede modificar la infracción, una vez producida, no se trata del caso y las circunstancias á que se refiere el art. 934.

Por todo lo expuesto, soy de opinión que debe revocarse la resolución de la Aduana de la Capital de que se trata; y como la errónea inteligencia en que se funda la reputo perjudicial á los intereses fiscales, corresponde que lo que V. E. se sirva dictar, si está de acuerdo con lo expuesto, sea hecho conocer de todas las Aduanas fluviales de la Nación.—Mayo 17 de 1904.—*Manuel Camelino*.

Exemo. señor:

Las mercaderías que se importen á la República sin llenar las formalidades y requisitos establecidos por las Ordenanzas, deben ser comisadas, porque la ley considera fraudulenta toda falta de requisito, toda falsa declaración ó todo hecho, que despachado en confianza por las Aduanas, ó que si pasara desapercibido, produjera menos renta que la que legítimamente se adeudase.

Y como de las constancias de estos autos, resulta que el baúl que el Subprefecto don J. B. Trebino encontró en el Hotel de Inmigrantes, adonde había sido llevado con el equipaje de los inmigrantes venidos en el vapor «Toscana», que aparece con dos direcciones: una á la señora Mariana Adera, Colonia Esperanza, Santa Fe, y otra á Julio Martinengo, Buenos Aires, y que resultó contener cincuenta ó cincuenta y un medio kilos pañuelos de seda, no fué manifestada á la Aduana en forma alguna, pues, no figura en la relación de la carga traída por el «Toscana» ni en la de los bultos ó pacotillas de la marinería ó de los pasajeros de las muestras ó encomiendas y sobrante del rancho, arts. 31 y 838 de las Ordenanzas, esas mercaderías deben considerararse y tratarse cómo introducidas fraudulentamente, y, en consecuencia, aplicárseles la pena de comiso fulminada contra esa operación.

Se ha pretendido corregir la falta de manifestación con una presentación á la Aduana de una persona que se titula el dueño del baúl, y la Aduana admitiendo su personería, ha mandado sobreseer el sumario instruído, fundando esa resolución en el hecho de ser la presentación denunciando el verdadero contenido del baúl, anterior al parte del empleado denunciante.

No encuentro, sin embargo, en las Ordenanzas, disposición alguna por la que se autorice la corrección de una operación semejante, por la declaración posterior á la Aduana.

El baúl conteniendo pañuelos de seda ha entrado al país sin haberse declarado su contenido en forma alguna y de una manera clandestina, pues, no obstante haber sido embarcado en Génova por el señor Antonio Ghirardini (á estar á su declaración), que venía como pasajero de primera, aparece en el Hotel de Inmigrantes entre los equipajes de los inmigrantes.

El señor Ghirardini, que aparece dando su domicilio en una casa de la calle Moreno, que señala con el Nº 865, que no existe, declara que trajo ese baúl con mercaderías como equipaje, y que como venía dispuesto á pagar los derechos, no lo hizo incluir en el Manifiesto General del buque; que no alcanzándole los fondos que traía y no habiendo recibido un giro que esperaba á su llegada, dejó en suspenso el retiro del baúl hasta el día cuatro de Julio, en que se presentó á la Aduana á pedir su despacho—Declaración de su representante de fs. 16 á 18—Y explicando cómo el baúl no traía su dirección, agrega, que había adquirido aquél ya usado de un compatriota en Italia, razón por la que venía con el rótulo, como se lee.

Entretanto, aparece el baúl con dos rótulos ó direcciones distintas, sin que en ninguna de ellas figure el nombre del señor Ghirardini y en la factura simple que presenta para justificar ser el dueño de las mercaderías, aparece cargado el precio del baúl que les servía de envase, resultando así una evidente contradicción con su declaración, como resulta también con la que dice que trajo como equipaje un baúl con 51 1/2 kilos de pañuelos de seda con la inscripción de «Adriano Mariano,» cuando aquélla dice «señora Mariana Adera».

Con tales antecedentes, y por más que se hayan presentado llaves que coinciden con las cerraduras del baúl, no creo que pueda admitirse como justificada la personería del Sr. Ghirardini, y menos mandarse entregar las mercaderías traídas de manera tan irregular.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, pienso que V. E. debe desestimar la pretensión del recurrente, y declarar caído en comiso el baúl y su contenido de 51 1/2 kilos de pañuelos de seda que se han introducido sin llenar formalidad alguna, y de una manera que hace presumir que se había preparado su introducción clandestina para defraudar la renta que adeudaban esas mercaderías.

Y como la presentación del titulado dueño no puede en mi opinión perjudicar los derechos del empleado denunciante, pienso también que V. E. debe adjudicarle el importe de esas mercaderías, previo pago de los derechos correspondientes.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

Vistas estas actuaciones traídas á conocimiento del Ministerio de Hacienda, con motivo de la apelación deducida por el empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, señor Juan B. Trebino, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que sobresee en el parte que le pasó denunciando en infracción en el depósito de equipajes del Hotel de Inmigrantes un baúl de sederías, que reputaba perteneciente á la partida de 6 baúles que días antes había sorprendido en infrac-

ción; oídos la Inspección de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el presente sumario, pone en evidencia, no ya que se trata de una infracción prevista y penada por las leyes, sino que los que han actuado ante la Aduana como dueños de las mercaderías carecen de personería;

Que una vez evidenciado que la mercadería en cuestión, se había importado al país sin el lleno de las formalidades y requisitos prescriptos por las leyes, la Aduana debió establecer la pena del caso y no dar curso á presentaciones que no tenían más fundamentos que la aseveración de quienes se decían dueños ó interesados en los efectos detenidos;

Que desde que el baúl de mercaderías de que se trata, ni fué presentado al despacho como equipaje, ni el Resguardo verificó con él operación alguna, pues, fué incluído entre los equipajes de inmigrantes y destinados al Hotel; ni se encuentra consignado en el manifiesto de carga del vapor «Toscana», como correspondía, desde que contiene mercaderías generales, el caso estaba regido por el art. 905 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, y, sujeto, por lo tanto, á las penas que éste establece;

Por estas consideraciones y las concordantes del informe y dictamen que preceden,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado é impónese la pena de comiso del baúl de su referencia á favor del empleado apelante, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Comuníquese, etc. y pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

III

Denegando una permuta

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto lo pedido por los recurrentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la permuta solicitada por el Guarda almacén 1° de la Aduana de la Capital don Juan B. Llonch y el Escribiente de la misma don Hermelindo Rocha.

Para su conocimiento y archivo, pase á la Aduana de la Capital, debiendo reponerse los sellos en la misma.

J. A. TERRY.

IV

Aceptando varias licitaciones para proveer de libros á la Contaduría General, necesarios para el año 1905.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Resultando de los precedentes informes que, de las propuestas presentadas en la licitación pública que se llevó á cabo el 15 del corriente mes, para la provición de los libros en blanco, impresiones y útiles de escritorio que la Contaduría General de la Nación ha de necesitar para el ejercicio del año próximo venidero, resultan más ventajosas las de las siguientes casas:

Para el grupo I, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.
Para el grupo II, Jacobo Peuser.
Para el grupo III, Mariano Sobrado.
Para el grupo IV, Juan Padró,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de la referencia, aceptándose por consiguiente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para tal acto, las siguientes propuestas para la provisión de libros en blanco, impresiones y útiles de escritorio que la Contaduría Nacional requiere para el ejercicio de 1905:

Grupo I

Compañía Sudamericana de Billetes de Banco por la cantidad de ($ 2886,30 m/n) dos mil ochocientos ochenta y seis pesos treinta centavos curso legal.

Grupo II

Jacobo Peuser por la cantidad de $ 725,35 m/n setecientos veinticinco pesos treinta y cinco centavos curso legal.

Grupo III

Mariano Sobrado por la suma de $ 2368,25 dos mil trescientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos curso legal.

Grupo IV

Juan Padró por la cantidad de $ 81,56 ochenta y un pesos cincuenta y seis centavos curso legal.

Art. 2° Oportunamente, cuando los artículos, á que se refieren los grupos mencionados precedentemente, se hayan recibido á entera satisfacción, se elevarán á este Ministerio las cuentas respectivas para extender la orden de pago con los fondos que al efecto determine la ley de Presupuesto que ha de regir en 1905.

Art. 3° La Contaduría General procederá al desglose de los certificados de depósito correspondientes á aquellas propuestas que han sido desechadas y los entregará, bajo constancia, á quienes corresponda.

Art. 4° Comuníquese, etc., anótese en la Sección Contabilidad y pase á Contaduría General, á los efectos ulteriores.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—R. CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—E. GODOY—J. A. MARTÍN.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Declarando comprendidos á los Jueces de Paz de los distritos de los Territorios Nacionales, en las prescripciones de las Leyes Nos. 3245 y 3478.

Exp. G 221.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto el pedido que formula el señor Juez Letrado del Chubut en el sentido de que se dicte una disposición reglamentaria para la ejecución de las Leyes Nos. 3245 y 3478 en cuanto puedan afectar á los Jueces de Paz de los distritos de los Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la distinción que se hace en este expediente entre Jueces de Paz de departamentos y de distritos á los efectos de la aplicación de las leyes citadas, se funda en las disposiciones del Decreto posterior de división administrativa de los Territorio Nacionales de fecha 19 de Mayo de 1904.

Que el Poder Ejecutivo al iniciar con su mensaje de 19 de Septiembre de 1895, la Ley N° 3478 en los términos en que fué sancionada, no empleó la palabra «departamentos» para referirse á una determinada división territorial ó administrativa, sino para comprender indistintamente dentro de esa expresión general á los puntos, lugares é departamentos donde no funcionan Escribanías; y

Que la Ley N° 3478 no ha tenido en cuenta la importancia de las circunscripciones para acordar á los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales la facultad de otorgar escrituras públicas, porque ha sido su objeto, según se expresa en el mensaje aludido «el eximir á los pobladores de las *zonas* apartadas de las capitales de la obligación de trasladarse á los últimos para celebrar sus contratos»,

SE RESUELVE:

Declarar comprendidos á los Jueces de Paz de los actuales districtss de los Territorios Nacionales en las prescripciones de las Leyes N° 3245 y 3478.

Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Sobre racionamiento de empleados y presos de la Cárcel del Neuquen.

Exp-C-528.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto el telegrama de la Comisión de vigilancia y construcción de la Cárcel del Neuquen en el que consulta si, dadas las circunstancias especiales de la Capital actual del Territorio y con propósitos de economía, puede adoptar el tipo de racionamiento para los empleados y presos judiciales de dicho Establecimiento establecido para la del Territorio de la Pampa Central, con carácter provisional, por Decreto de 21 de Septiembre de 1901, y siendo conveniente poner en práctica, en este caso, las disposiciones del citado Decreto, hasta tanto se establezca el sistema de racionamiento adaptable á cada Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de Vigilancia y Construcción de la Cárcel del Neuquen llamará á licitación el servicio de racionamiento de los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio, con sujeción á la forma establecida por el art. 1° del Decreto de 21 de Septiembre de 1901, que se le comunicará en copia legalizada.

Art. 2° Recomiéndese á la Inspección General de Justicia el pronto despacho del estudio que le fué encomendado por el artículo 3 del aludido Decreto, sobre el sistema de racionamiento á adoptarse para las cárceles de los territorios nacionales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal al señor Valentín Berrondo.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la imposibilidad en que, por razones de salud, se encuentra para hacerse cargo de su puesto el doctor Jorge Mirey, que por Decreto de fecha 20 de Marzo de 1903, fué nombrado Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal, y siendo urgentes los servicios de dicho funcionario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal, al señor Valentín Berrondo.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Reglamentando el trámite de las solicitudes de becas y requisitos que deben reunir los aspirantes á ellas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904

Siendo conveniente fijar el procedimiento á que deben sujetarse la presentación y el trámite de solicitudes de beca para las Escuelas Normales, con el propósito de asegurar la mayor equidad al adjudicarlas y sin perjuicio de las disposiciones vigentes respecto á la adjudicación, pérdida y efectos del goce de las mismas,

SE RESUELVE:

1º Las solicitudes de beca de los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales Nacionales, deben ser presentadas ante la Dirección del respectivo Instituto, hasta el 31 de Enero, y ésta las elevará, por separado, al Ministerio, antes del 15 de Febrero de cada año, acompañando el cuadro de clasificaciones obtenidas en los exámenes rendidos en el curso escolar inmediato, con el informe correspondiente, sobre la conducta y situación pecuniaria del aspirante.

2º Las Direcciones se abstendrán de dar curso á las solicitudes de becas formuladas por aquellos que no hayan obtenido el mínimo de *tres puntos*, como término medio de las clasificaciones de las asignaturas del curso aprobado el año anterior, ó que hayan merecido nota de desaprobación en cualquiera de ellas.

3º Quedan absolutamente prohibidas las presentaciones directas al Ministerio de solicitudes de becas; y las que se hagan en esa forma, serán archivadas, sin más trámite.

4º Se exceptúan de esta última disposición, las reclamaciones, por omisiones de parte de los Directores, en el caso del artículo 1º.

5º Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Adela R. de Eyroa, viuda del Capitán de Fragata don Cándido E. Eyroa, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía á su esposo; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, Inc. 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y, fecho, vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

II

Nombrando Comandante del Monitor El Plata.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del Monitor «El Plata», al Teniente de Navío, don José Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Onagoity solicita la compra por el precio de $ 500 del lote rural Nº 56 de la Colonia Valcheta, pidiendo al mismo tiempo, se le extienda el correspondiente título de propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que en ese lote, el recurrente no ha dado total cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de 2 de Octubre de 1884, sin cuyo requisito no puede optar á aquel beneficio; y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Pedro Onagoity; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Emilio Abelleira Vila, solicita título de propiedad del solar C. manzana 135 del pueblo de Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo consignado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Emilio Abelleira Vila el título de propiedad que corresponda por el solar C, manzana 135 del pueblo de Gallegos y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Federico Carlos Cook solicita título de propiedad de la superficie de 25000 hectáreas de que fué comprador en los lotes 15 y 18 y mitad Oeste del 17, fracción D, Sección XIX del territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, la que rige esta venta, habiéndose abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Federico Carlos Cook en las veinticinco mil hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en los lotes 15, 18 y mitad Oeste del 17 fracción D Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la precitada ley y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Adquisición de quebrachos para el F. C. Estratégico de Puerto Militar.

Exp-7573-P-904.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

En vista de los precios consignados en las diferentes propuestas presentadas por casas del ramo para suministro de la madera de quebracho necesaria para las obras de construcción de la variante del F. C. Extratégico del Puerto Militar, autorizadas por Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que la Administración del F. C. Central Norte por razón de sus propias funciones en cuanto haber intervenido y tener aun á su cargo la construcción de diversas obras en que se ha requerido la adquisición de madera de quebracho, se halla en situación especial para contratar la cantidad que se necesita para los trabajos de la referencia en condiciones más ventajosas que las que ofrecen las propuestas presentadas.

Por esto y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Administración del F. C. C. Norte, procederá á contratar la madera de quebracho que se detalla en la planilla adjunta dentro de la suma de veintidos mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m/n), en que se ha presupuesto su costo aproximado.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad remitirá dicha suma á la Administración del F. C. C. Norte, para los pagos correspondientes en debida oportunidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Administración del F. C. C. Norte, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.

II

Adquisición de los kilómetros de seña accesorios para el F. C. Estratégico de P. M.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación por la que se manifiesta que para la terminación de las obras de construcción de la variante de la línea extratégica de Puerto Militar, autorizadas por Acuerdos de Ministros de fecha 8 de Septiembre ppdo., se hace necesario adquirir cuatro kilómetros de vías y accesorios;

Teniendo en cuenta que se trata de la

adquisición de una reducida cantidad de material; que hay conveniencia que los trabajos respectivos que se lleven á cabo por la Dirección General de Vías de Comunicación se terminen á la brevedad posible y que por otra parte, el gasto á efectuar se halla autorizado por el citado decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División General de Vías de Comunicación para licitar privadamente el suministro de cuatro kilómetros de vía y accesorios del tipo que se demuestra en el plano adjunto para que en presencia del resultado de la licitación celebrada referéndum con el proponente el repectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos, á la de Vías de Comunicacion.

QUINTANA.—A. F. OMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY. —J. V. GONZÁLEZ.

III

Alambrado de la variante del F. C. Extratégico del Pto. Militar.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Siendo necesario proceder á alambrar la línea extratégica del Puerto Militar en la parte que comprende la variante introducida en la misma y á que se refiere el Decreto de fecha 8 de Julio ppdo., expedido en Acuerdo de Ministros; teniendo en cuenta que el gasto que esta obra representa se halla autorizado por el citado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que si bien de las diversas propuestas que se han presentado es la más baja la de los señores Meyer y Cía., resulta, sin embargo, más conveniente la de los señores Varela y Linares, puesto que, aun cuando la de éstos excede á la de los primeros en $ 29,17 m/n, ofrecen en cambio alambre de superior calidad y de igual tipo al que se ha empleado en el resto de la línea;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para contratar con los señores Varela y Linares, el alambrado de la variante del F. C. Extratégico del Puerto Militar, mediante el precio de mil ochocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, y en las condiciones de la propuesta presentada por aquéllos, que corre agregada á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y, fecho pase, á sus efectos, á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY. —J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Habiéndose nombrado en la Comisión de estudios de la línea férrea de Soto á Dolores, al Ingeniero de 3ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Juan Sheridan Russell, y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con carácter interino y mientras dure la comisión encomendada al mencionado empleado, Ingeniero de 3ª clase al actual Dibujante de 3ª don Pablo Scheffler y Dibujante de 2ª clase al Escribiente don Arturo Guzmán, imputándose el sueldo de este último á la Ley Nº 4267.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Conexiones para el servicio de agua de Jujuy.

Exp. 7955 O/904.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras de Salubridad por la que representa la conveniencia de acordar desde ya conexiones para el servicio de aguas corrientes á los propietarios de inmuebles ubicados en la ciudad de Jujuy sobre las calles donde existe instalada la cañería de provisión, y

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del contrato celebrado entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Jujuy respecto á la aplicación de la tarifa por este servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la expresada Repartición para acordar las conexiones que se soliciten por los vecinos de Jujuy para el servicio de agua potable en sus respectivas propiedades, y apruébase la tarifa proyectada para el cobro de dicho servicio que corre agregada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Habilitando unas instalaciones del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto el proyecto y programa adjuntos presentados por la Sociedad Puerto del Rosario, relativos á la construcción, mil metros de muelle y obras complementarias,

RESULTANDO:

Que la Sociedad recurrente solicita se le acuerde autorización para librar al servicio público los referidos mil metros de muelle una vez que termine su construcción con las obras accesorias que se demuestran en el plano presentado por ella;

Que las necesidades del comercio y de la navegación exigen imperiosamente la habilitación de muelles en el Puerto del Rosario, por cuanto de los actuales unos son insuficientes para llenar sus necesidades, obligando á los buques á sufrir largas estadías, y otros, como los de cabotaje, se hallan en malísimo estado de conservación.

Que á juicio de las oficinas técnicas que han informado en este asunto, puede accederse á la solicitud de la Sociedad siempre que realice sus trabajos con mayor amplitud de lo que propone, esto es, en la forma establecida en el plano que á tal efecto estas han preparado y acompañan.

Que no es posible conceder la habilitación de los mil metros de muelle á que se refiere el Art. 71 del contrato antes de que la Empresa haya terminado las obras complementarias de aquellos á que está obligada, y que son indispensables para que puedan ser utilizados por los buques de todo calado, cualesquiera que sea el estado del río,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. La Empresa concesionaria, terminará la construcción de mil metros de muelles, de los cuales seiscientos cincuenta (650) serán del tipo «D. 3», y trescientos cincuenta (350) de la Dársena de cabotaje; los terraplenes, vías férreas, guinches, tinglados y demás instalaciones complementarias para la explotación; y dragará un canal á la profundidad definitiva de siete metros bajo cero, que tendrá cien metros de ancho, por lo menos, frente á los muelles mencionados, y se prolongará con cincuenta metros de ancho hasta encontrar las aguas hondas por el Norte y por el Sur.

Art. 2º Terminadas las obras enumeradas en el artículo anterior, se entregará á la explotación los mil metros de muelles mencionados, de acuerdo con las tarifas del contrato, debiendo abonar los buques que hagan operación en el Puerto del Rosario los derechos de entrada, permanencia y muelle. Las mercaderías, tanto de importación como de exportación, abonarán igualmente todos los derechos conforme á las tarifas del contrato, salvo que la Sociedad no pueda hacer la operación de carga ó descarga, en cuyo caso ésta podrá efectuarse por los embarcaderos particulares sin pagar derecho alguno.

Art. 3º Cuando los mil metros de muelle nuevo estén librados al servicio público, la explotación de los muelles y depósitos fiscales, con todas sus instalaciones, entrará en la explotación general del Puerto del Rosario y las entradas provenientes de la recaudación por los servicios prestados por dichos muelles é instalaciones, formarán parte del producido bruto del puerto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando á los señores Angel Gardella y Cía. á emplear pino tea en el Puerto de Quequén Grande.

Exp-7933-P-904.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la precedente solicitud de los señores Angel Gardella y Cía. pidiendo se les permita emplear pino de tea, en vez de madera dura del país, en la prolongación del espigón de tosca que deben construir en el Puerto de Quequén Grande.

Teniendo en cuenta las dificultades que realmente existen para encontrar en plaza madera dura de la longitud requerida para esa obra, y que quedando ésta cubierta por el agua, tal circunstancia asegura una larga duración al pino de tea.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que encuentra atendibles las razones expuestas por los recurrentes y aconseja se acuerde lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Angel Gardella y Cía., concesionarios para la construcción del Puerto de Quequén Grande, para emplear madera de pino de tea en la prolongación del espigón de tosca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la

Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. Orma.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (50) cincuenta tambores de aceite de lino, venidos en vapor «Bellevue» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (66) sesenta y seis barriles de aceite para máquinas, venidos en el vapor «Bellaura» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo válvulas, venido en el vapor «Harmodius» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (24) veinticuatro barriles de aceite mineral, venidos en el vapor «Bellaura» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

Tipo de oro

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 230

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Retiro de un ex sargento—Permisos para contraer matrimonio—Aprobando el Reglamento de pontoneros—Nombramiento de un jefe de división de la Escuela de Caballería—Relevo de un miembros de la Comisión de estudios de la Escuela Superior de Guerra—Nombramiento de en presidente y secretario de juntas de excepciones—Cambios de destinos—Contratos de voluntarios.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—Visto el presente expediente del ex Sargento 2º José Cruz y el certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, del que resulta que al ser dado de baja, por cumplido, del Regimiento, se hallaba comprendido en el artículo 136 de la Ley Nº 4031 y escala 22, artículo 5º de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex Sargento 2º José Cruz, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cuatro años, cuatro meses y veintinueve días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—Enrique Godoy.

Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Maestro de banda del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería, Juan Ferreyra, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carmen Mercado, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—Godoy.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 2º don Anselmo Garmendia, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Frías, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—Godoy.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Alférez don Miguel S. Herrera, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Delia Figueroa, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—Godoy.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—Visto el informe que antecede, referente al Reglamento de Pontoneros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de Pontoneros.

Art. 2º Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra se imprimirán (50) cincuenta ejemplares del mencionado reglamento, que se entregarán á la 8ª División del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—Enrique Godoy.

Capital Federal, Octubre 26 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de División de la Escuela de Caballería, al Mayor don Francisco M. Guerrero, Auxiliar de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —QUINTANA.—Enrique Godoy.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones, en la misma expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase el relevo del cargo de miembro de la comisión de estudios de la Escuela Superior de Guerra, al señor Coronel don Arturo Orzábal, debiendo pasar á revistar á la lista de oficiales superiores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.—QUINTANA.—Enrique Godoy.

Capital Federal, 27 de Octubre de 1904.—Hallándose vacante el puesto de Presidente de la Junta de Excepciones Permanente de la Rioja y el de Secretario de la Junta de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones Permanente de la Rioja al Mayor don Lorenzo Racedo, que desempeña interinamente dicho cargo, y Secretario de la Junta de San Luis, al Capitán del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, don Severo Laspiur.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—Enrique Godoy.

Capital Federal, Octubre 28 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones en ellas expuestas,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor Inactiva, el Teniente 1º don Gustavo Manrique, del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Godoy.

Capital Federal, Octubre 28 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: á la 8ª División del Gabinete Militar, el Capitán don Domingo Reyes, de la Inspección de

Milicias de Formosa; al 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea el Capitán don Pedro N. Zeballos, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes; al Batallón 2 de cazadores de los Andes, el Capitán don Juan Recalde, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea; al Regimiento 1º de Caballería de línea, al Teniente 1º don Héctor Varela, de la Escuela de Caballería; á la 1ª Región Militar, como Ayudante, el Teniente 2º don Ernesto Torino, del Batallón 1º de Ingenieros (zapadores).

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Se hace saber á los señores jefes de las unidades que, en lo sucesivo, al remitir los contratos de voluntario, debe ponerse en la parte superior de ellos en letra clara, el nombre de contrayente.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ATRASO DEL TREN Nº 61, F. C. O. DE BUENOS AIRES.

07372-O-904.—Octubre 7 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al atraso sufrido por el tren Nº 61 del F. C. O. de Buenos Aires, el día 28 de Junio último, á causa de haberse descompuesto la locomotora Nº 101 que lo remolcaba. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa, al contestar la vista que le fué otorgada, prescinde por completo de explicar la causa de la irregularidad apuntada; es decir, la causa por la cual no se corrió desde Rancul el tren Nº 12, con la misma locomotora Nº 60 que había remolcado el tren Nº 61 hasta esa estación, y, hasta encontrar la locomotora que desde General Villegas había salido con ese objeto, en vez de despachar la liviana (ó máquina sola) evitándose así la demora que le ocasionó al citado tren Nº 12;

Que se ha comprubado, que los velocipedos desarmados de que están provistos los trenes generales, no son ese estado de utilidad practica, por cuanto el personal del tren, no conoce su mecanismo.

SE RESUELVE:

Apercibir á la Empresa del Forrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora sufrida por el tren de la referencia, y ordenarle, que los velocipedos en los furgones de los trenes generales, se tengan siempre en condiciones de poder hacer uso de ellos, sin demora alguna; bajo apercibimento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese. etc. etc,

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ANGEL CASANOVA CONTRA EL F. C. DEL SUR.

03792-S/904.—Octubre 7 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Angel Casanova, contra la Empresa del F. C. Sur, por no haber salido en horario el tren Nº 36 de la Estación Cañuelas, el día 9 de Abril último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de esta Direcciòe General, de fecha 10 de Agosto del corriente año, recaída en el expedgente 04711-S-904, se declaró responsable á la Empresa del F. C. Sur, del descarrilamiento ocurrido en la Estación Monte Grande el día 9 de Abril, y, de los atrasos que por esta causa sufrieron los trenes Nos. 35, 52 y 17 del mismo día; Que la queja de la referencia, es precisamente por el atraso de uno de los trenes mencionados,

SE RESUELVE:

Declarar justificada, la queja formulada por el señor Casanova, y, que la Empresa del F. C. Sur, debe responder por los daños y perjuicios que ese atraso haya ocasionado al querellante.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO CAMINOS CONTRA EL F. C. DEL SUR.

03794-S-904.—Octubre 7 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor don Manuel Antonio Caminos, contra la Empresa del F. C. Sur, por no haber salido en horario el tren Nº 36 de la estación Monte Grande, el día 9 de Abril último. De acuerdo con lo informado precedente mente; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de esta Dirección General, de fecha 10 Agosto del corriente año, recaída en el expediente Nº 04711-S-904, se declaró responsable á la empresa del F. C. Sur, del descarrilamiento ocurrido en la estación Monte Grande, el día 9 de Abril, y, de los atrasos que por esta causa sufrieron los trenes Nos. 36, 52 y 17 del mismo día;

Que la queja de la referencia, es precisamente por el atraso de uno de los trenes mencionados,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja formulada por el señor Caminos, y, que la Empresa del F. C. Sur, debe responder por los daños y perjuicios, que ese atraso haya ocasionado al querellante.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR CONSTANTINO LÓPEZ CONTRA EL F. C. DEL SUR.

03793-S-904.—Octubre 7 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Constantino López, contra la Empresa del F. C. del Sur, por no haber salido en horario el tren Nº 36 de la Estación Monte Grande, el día 9 de Abril último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de Agosto del corriente año, recaída en el expediente Nº 04711-S 904, se declaró responsable á la Empresa del F. C. Sur, del descarrilamiento ocurrido en la Estación Monte Grande el día 9 de Abril, y, de los atrasos que, por esta causa, sufrieron los tres Nos 36, 52 y 17 del mismo día;

Que la queja de la referencia, es precisamente por el atraso de uno de los trenes mencionados,

SE RESUELVE:

Declarar justficada la queja formulada por el señor López, y que la Empress del F. C del Sur, debe responder por los daños y perjuicios, que ese atraso haya ocasionado al querellante.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MARTÍN OSPOTABETCHE CONTRA EL F. C. DEL SUR

04077-S-904 Octubre 7 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Martín Ospotabeche, contra la Empresa del Ferrocarril del Sur. De acuerdo con el presedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de Agosto del corriente año, recaída en el expediente 04711-9 O-904., se declaró responsable á la empresa del Ferrocarril del Sur, del descarrilamiento ocurrido en la Estación Monte Grande, el día 9 de Abril, y, de los atrasos que por esta causa, sufrieron los trenes Nos. 36, 52 y 17 del mismo día;

Que la queja de la referencia, es precisamente por el atraso del tren Nº 52, que es uno de los mencionados en la resolución citada;

Que el reclamo sobre el pago del boleto de Merlo á Once, no es justificable, por haber el interesado cambiado de rumbo,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja del señor Ospotabetche, en lo referente al atraso del tren Nº 52, y que la Empresa del Ferrocarril del Sur, debe responder por los daños y perjuicios que ese atraso haya ocasionado al querellante.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES MERCADO Y CÍA., CONTRA EL F. C. B. A. AL PACÍFICO

03607-P-904.—Octubre 7 de 1904,—Vista la queja formulada por los señores Mercado y Cía., contra la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, por retardo en el trasporte de una carga remitida de Ferreira, á su consignación en Junín, según carta de porte Nº 22 de fecha 15 de Marzo ppdo.; resultando de lo actuado que hasta la fecha de la entrega de la carga á los querellantes se han empleado 294 horas en su trasporte, y

CONSIDERANDO:

1º Que dada la distancia de 528 kms., que existe entre Ferreira y Junín, se ha debido emplear en este trasporte 158 horas 30 minutos, conforme á las disposiciones del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles;

2º Que debe agregarse á este cómputo el tiempo en que el tráfico estuvo interrumpido, debido á inundaciones en la época del transporte, ó sea 48 horas, por cuanto esta demora debe considerarse como de fuerza mayor, por lo que el transporte ha debido efectuaase en un término que no excediera de 206 horas 30 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar: que conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa de Buenos Aires al Pacífico deberá delvolver á los querellantes la parte del precio del trasporte proporcional á la duración del retardo, ó sea el 55 % sin perjuicio de resarcir el mayor daño que los reclamantes probaren haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES HIPÓLITO CURET Y CÍA., CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

06774-O-904—Octubre 7 de 1904. Vista la queja formulada por los señores Hipólito Curet y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por demora en el transporte de una carga despachada de Jesús María á 9 de Julio en 23 de Febrero ppdo., así como también por la falta de diez y ocho bolsas de carbón en la consignación de carta de porte Nº 120 desgachada de Río Primero á Casares en 18 de Marzo ppdo.; resultando de lo actuado que respecto al retardo de la consig-

nación proveniente de Jesús María él se ha producido durante la huelga de empleados de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, y que respecto á la falta de bolsas de carbón en la consignación proveniente de Río Primero, se ha constatado según lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Oeste al evacuar la vista conferida; y

CONSIDERANDO:

1º Que estando á resolución superior la consulta formulada por esta Dirección General sobre si se debe ó no considerar caso de fuerza mayor la interrupción de tráfico producidas por la huelga mencionada; no es posible aún resolver sobre el retardo de la carga despachada de Jesús María;

2º Que respecto al segundo punto, no puede eximirse de responsabilidad á la Empresa transportadora, no obstante la cláusula inserta en la carta de porte, por cuanto según el artículo 258 del Reglamento de ferrocarriles, para que la Empresa pueda eximirse de responsabilidad, es indispensable que los vagones sean sellados con sellos propios del remitente; por lo que aquella clásula debe considerarse nula y sin ningún valor, como lo dispone el artículo 200 del mencionado Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar: que conforme á lo dispuesto por el artículo 270 del Reglamento general de ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá abonar lo que corresponda á los querellantes por la pérdida de las diez y ocho bolsas de carbon de que se trata, á cuyo efecto podrán éstos ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN ESPECIAL Nº 158 F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO

07152-P-904.—Octubre 13 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque del tren especial Nº 135 que conducía tropas del Ejército y que procedía de Villa María, con el tren de carga Nº 275 de Laboulaye, ocurrido el día 9 de Junio último, en el kilómetro 503, entre las Estaciones Guardia Vieja y Julio A. Roca del F. C. B. A. al Pacífico. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido accidente se ha producido, por infracción á las disposiciones del Reglamento general de ferrocarriles en sus artículos 1 y 69, así como también, con faltas á los artículos 67 y 92 del mismo,

SE RESUELVE:

Declarar: que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley general de ferrocarriles, la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia, y, el atraso de los trenes números 31 y 53.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LAS LOCOMOTORAS Nos. 58 Y 116 F. C. OESTE DE BUENOS AIRES

08420-O-904.—Octubre 14 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de la locomotora No. 116, con la No. 58 del tren especial de carga, ocurrido el día 15 de Agosto último, en el kilómetro 28/500 del ramal á Mármol. De acuerdo con lo informado precedentemente,

Y CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el choque de la referencia se ha producido, por imprudencia del maquinista de la locomotora Nº 116,

SE RESUELVE:

Declarar: que de acuerdo con el Art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado choque haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN EL PASO Á NIVEL CALLE TERRERO—F.C.O. DE B. AIRES.

06594-O-904.—Octubre 14 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento ocurrido el día 18 de Junio último, en el cambio próximo al paso á nivel de la calle Terrero. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el referido descarrilamiento ha ocurrido por no haber el cambista apretado bien el cambio, quedando las agujas entreabiertas,

SE RESUELVE:

Declarar: que, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F.C.O.B. Aires, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento, y los atrazos de los trenes Nos. 67 y 68, originados por la misma causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN Nº 24, F.C. DEL SUR

08793-S-904.—Octubre 14 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque del tren Nº 24 con un carro, ocurrido el día 7 de Diciembre de 1903, en el paso á nivel lado Sur de la Estación Pringles. Resultando que el accidente se ha producido por imprudencia del conductor del referido carro y, de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. del Sur, proceda á la colocación de barreras y guardavía, en el paso á nivel Sur de la Estación Pringles; fijándosele, al efecto, el plazo de quince días, para que presente los planos respectivos, y el de un mes para la terminación de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL TREN RODANTE POR LA VÍA DEL TRANVÍA DE BAHIA BLANCA, F. C. BAHÍA BLANCA Y NOROESTE.

010062-B-904.—Octubre 20 de 1904. — De acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste, que esta Dirección General no tiene inconveniente alguno, en que ella haga pasar su tren rodante por la línea del Tranvía, concedido por la Municipalidad de Bahía Blanca.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 22 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 22-10-1904	Semana que terminó el 24-10-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	12.324 80	8.663 34		
B. C. Equipajes y Encomiendas	852 91	544 99		
D. Cargas	63.229 12	46.772 20		
F. Telégrafo	351 44	256 14	22.886 39	
F. G. H. J. L. Varios	3.203 01	838 22		
Total $ m/n	79.961 28	57.074 89		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
42 semanas 2 días hasta el 22-10-1904	$ m/n	3.065.411 50
42 » 3 » » » 24-10-1903	» »	2.455.399 69
Aumento	$ m/n	610.011 81

Suma anterior	$ m/n	2.985.450 22
» de la semana	» »	79.961 28
Total	$ m/n	3.065.411 50

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	41.668 —	32.893 —	8.775 —	
Entrada por kilómetro de trenes	1 92	1 74	0 18	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	72 82	51 98	20 84	

L. Rapelli, Administrador.

R. E. Guzmán, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 22 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 22-10-1904	Semana que termina el 24-10-1903	Aumento
Pasajeros	4.106 17	2.875 78	
Encomiendas y exceso de equipajes	357 30	300 08	
Cargas	24.519 50	24.698 21	
Telegramas	228 48	167 96	
Varios	9 81	65 16	
Total $ m/n	29.221 26	28.107 19	1.114 07

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
42 semanas 2 días hasta el 22-10-1904	$ m/n 1.764.697 51
42 » 3 » » » 24-10-1903	» » 1.579.529 77
Aumento	$ m/n 185.167 74

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.132 —	7.082 —	50 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 10	3 97	0 13	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	86 97	83 65	3 32	

J. R. Villalonga, Contador. — *E. Díaz*, Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 18 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 18-10-1904	Semana que termina el 18-10-1903	Aumento
Pasajeros	3.278 —	3.212 40	
Encomiendas y equipajes	160 71	161 07	
Cargas	10.285 12	4.893 12	
Telegramas	63 20	70 42	
Varios	103 28	318 64	
Total $ m/n	13.890 31	7.755 65	6.134 66

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
41 semanas 280 días hasta el 18-10-1904	$ m/n 461.286 75
» » » » » » 18-10-1903	» » 317.981 65
Aumento	$ m/n 143.305 10

Suma anterior	$ m/n. 447.396 44
id de la semana	» » 13.890 31
Total	$ m/n. 461.286 75

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.328 —	4.540 —		212 —
Entrada por kilómetro de tren	3 20	1 70	1 50	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	
Entrada por kilómetro de línea	24 67	13 77	10 90	

E. Lugones, Contador. — *J. V. Cilley*, Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *E Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Premio á la mejor fachada de edificio construído en el año 1904

La Comisión encargada de discernir el premio Municipal establecido por Ordenanza de fecha 30 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de derechos de delineación, niveles y edificación y un diploma y medalla de oro al Arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y que no figuran en la presente lista, á manifestarlo verbalmente ó por escrito, antes del 31 del corriente mes, en la Secretaría de la Oficina de Ingenieros Municipales, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.

Los edificios que se incluirán en este concurso, son los que obtuvieron inspección final en el intervalo comprendido entre Agosto 31 de 1903 y Agosto 31 de 1904:

Nombres:	Obras:
Julio Dormal	Arenales, entre Bso. y Mpú.
A. Marracini	Alsina 1157/63.
E. Sackmam	Sarandí esq. Venezuela.
M. Tavazza	Arenales 982-990.
G. Bmchauser	Montevideo y Carmen.
Alfredo Olivari	Avenida de Mayo 1346.
E. Agustoni	» » » 1190.
S. Cermesoni	Viamonte 1835.

v-4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M. CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de fidelería á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8 Noviembre.

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.15 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8-Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904. v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de kerosenne durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.45 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Octubre 28 de 1904. v--7-Noviembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.15 pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.Buenos Aires Octubre 28 de 1904.
v-7-Noviembre

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Subsecretería de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.45 p. m. Condiciones en la Subsecretería de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de 250.000 kilogramos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Noviembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1904.—*El Secretario.*
v-5 de Noviembre.

Licitación para la instalación de un molino en los terrenos del «Polvorín de Flores». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—*El Secretario.*
v-4-Noviembre.

Licitación para la construcción de una cocina en el Hospital de Tuberculosos. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904.
v-3-de Noviembre.

Licitación para la provisión de 5000 lámparas incandescentes. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904. v- 3 de Noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-26 Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octubre 20 de 1904. *D. Cabred,* Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de Noviembre 1º de 1904

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16, á partir del Nº 4 en que recayó la suerte:

Serie A B y C

4	164	324	484	644	804	964
20	180	340	500	660	820	980
36	196	356	516	676	836	996
52	212	372	532	692	852	1012
68	228	388	548	708	868	1028
84	244	404	564	724	884	1044
100	260	420	580	740	900	1060
116	276	436	596	756	916	1076
132	292	452	612	772	932	1092
148	308	468	628	788	948	1108

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.— *A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*
v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros; - Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904. —P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho (á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros; —Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matricula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la linea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. - Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—*El Subsecretario.* v-9-Noviembre.

Concejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de quince dias, para la provisión de un mil saliveras de hierro esmaltado blanco, de acuerdo con el modelo presentado por el Cuerpo Médico Escolar y según modelo que estará depositado en Secretaría.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de $ 5 y acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de $ 50 m/n.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.* v-18-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.* v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles queá continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.
Medrano de Corrientes á Humohuaca.
Humahuaca de Salguero á Medrano.
Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.
Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).
Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.
Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.
Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.
Billinghurst de Córdoba á Cabrera.
Córdoba de Bustamante á Billinghurst.
Cabrera de Bustamante á Billinghurst.
Bustamante de Cabrera á Gorriti.
Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).
Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).
Constitución de Matheu á Alberti.
Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadovia Nº 1255. - Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v. 30 Nvbre.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904. - *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904. - *Federico C. Stavelius.* Secretario. v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre pró-

ximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Víveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor.* v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo Aurífero en el Rosario

Señor Ministro de Agricultura.—J. Belisario Dávalos, minero, Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado: todos residentes en la Provincia de Salta, fijando para las notificaciones la casa calle Chile Nº.... ante V. E., respetuosamente, exponemos: Que en el Territorio de los Andes, al Oeste de una población abandonada, conocida con el nombre de «Población del Rosario», se encuentran cuarzos y placeres auríferos, que demuestran la existencia de algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieran trabajado sobre dicho metal.

Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derecho de cateo en la existencia de cuatro unidades, por ser en terrenos que no están labrados ni cercados y bajo de los límites siguientes: Al Norte, la quebrada que baja de Cueva Colorada; al Este, las pertenecientes de cateo solicitada por los señores Jerez, García Salinas y Martiarena; al Oeste, el ingenio de aguas termales, y al Sur, donde alcancen las unidades de medida que se solicitan, para lo cual solicitamos se sirva ordenar la publicación de edictos que correspondе. Es lo que á V. E. suplicamos se sirva proveer, por ser justicia.—*J. Belisario Dávalos—Juan C. Martiarena—Hilarión Jerez.*

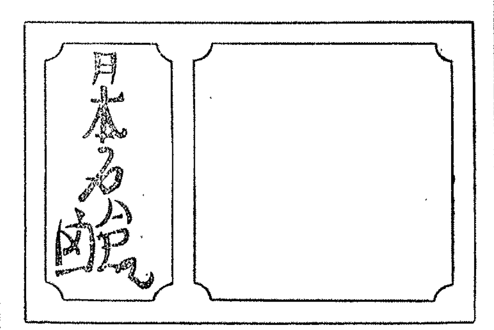
Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano. Conste: *E. Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903. A sus efectos, pase á la sección Minas. -*F. R. Cibil* —Buenos Aires, 16 de Octubre de 1903. Publíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, en el «Boletín Oficial»; fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 851-v-3-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

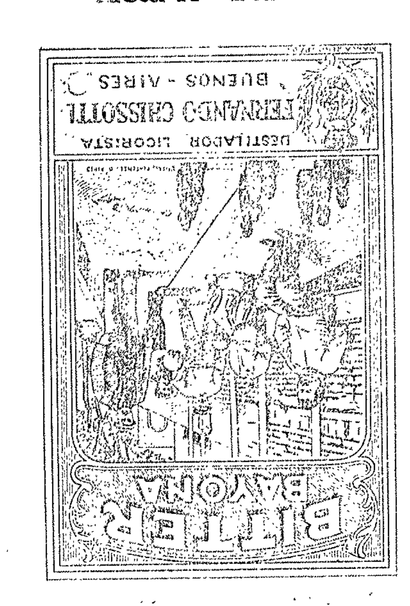
MARCAS SOLICITADAS

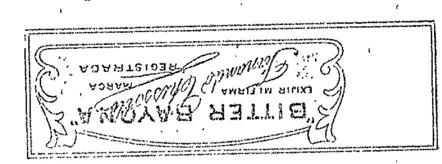
Acta Nº 14.452



Octubre 27 de 1904.—Federico Leinenweber.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-4 Noviembre.

Acta Nº 14.466





Octubre 29 de 1904.—Fernando Chissotti.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.467

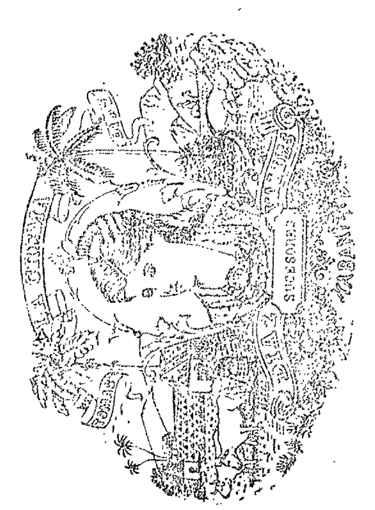
«CAZADORA»

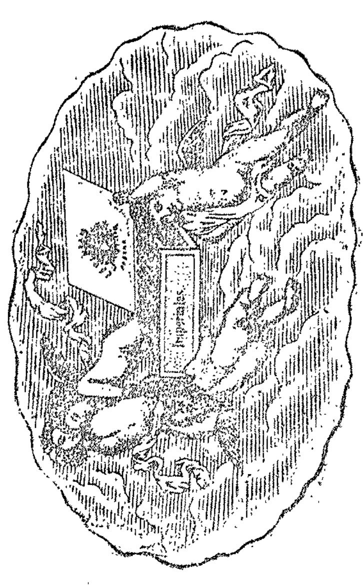
Octubre 29 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.463









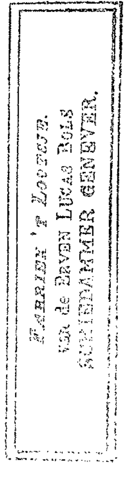
Octubre 26 de 1904.—Díaz y Valdes.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Noviembre.

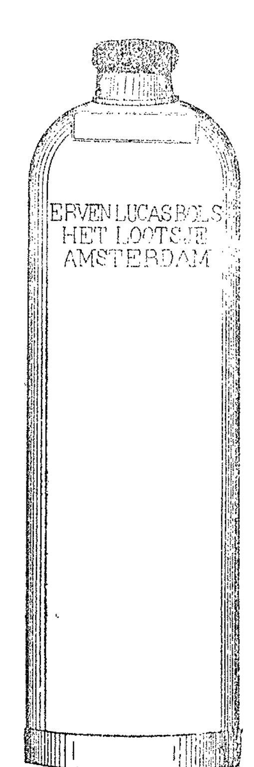
Acta N° 14.435



Octubre 25 de 1904.—Guimaraes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-2-Noviembre.

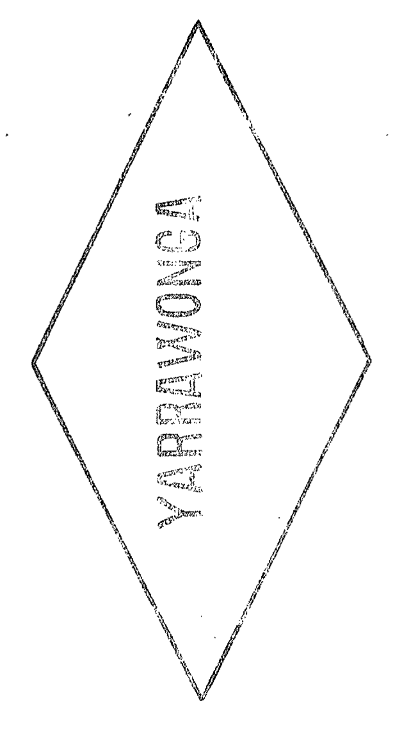
Acta N° 14.439





Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra.
v-3 Noviembre.

Acta N° 14.455



Octubre 27 de 1904.—Wilson y Nevin. Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente tés. v-4 Noviembre.

Acta N° 14.451



La única sin rival para conservar el cutis en un estado de perpetua belleza y juventud. Una sola aplicación devuelve el brillo á la tez más marchita y convierte el cutis más moreno y grasiento en puro alabastro.

DEPÓSITO-FARMACIA
SANTA ROSA
LOREA esquina VENEZUELA
BUENOS AIRES

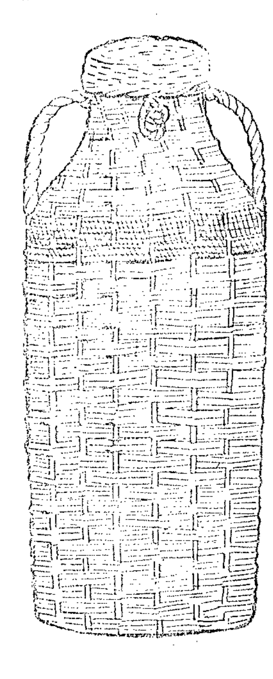
Octubre 27 de 1904.—Silvio Boari.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente una preparación para conservar el cutis. v-4-Noviembre.

Acta N° 14.450

«EL CENSOR»

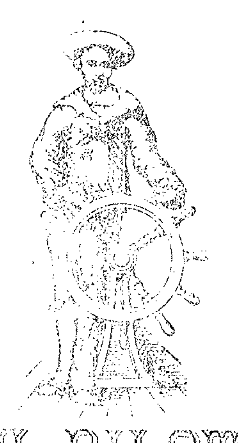
Octubre 27 de 1904.—Antonio F. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos relojes, sus piezas y estuches. v-4-Noviembre.

Acta N° 14.454



Octubre 27 de 1904.—G. H. Weyand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 64 á 71 (envase). v-4-Noviembre.

Acta N° 14.449



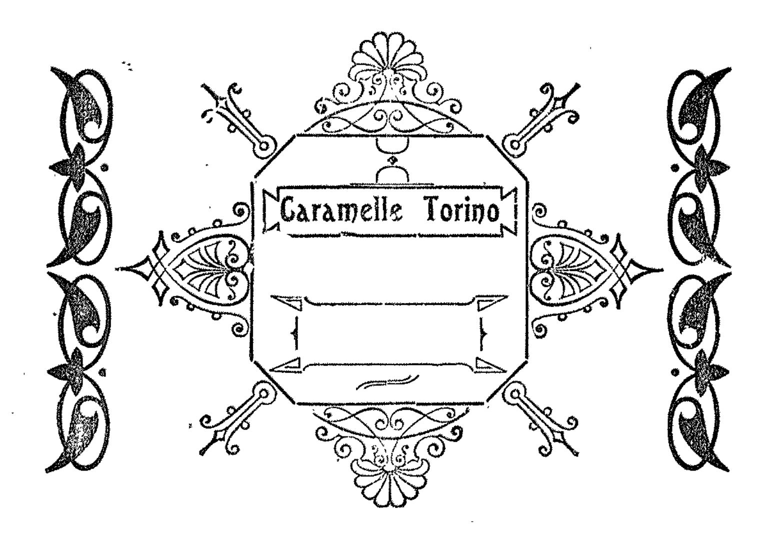
Octubre 27 de 1904.—Eugenio Scaravaglio.—Distinguir aceites, pinturas y calzados en general, clases 9, 33, 53, 64 y 73. v-4-Noviembre.

Acta N° 14.448



Octubre 27 de 1904.—Compañía Nacional de Fósforos La Porteña.—Distinguir fósforos y sus envases, clases 12 y 80.
v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.436



Octubre 25 de 1904.—Hector Tabbia.—Distinguir caramelos en general, clase 66.
v-2 Noviembre.

Acta Nº 14.437



Octubre 25 de 1904.—J. Antonio Mompó.—Distinguir los artículos de las clases 1, 29, 44 á 55, 57 y 61 á 71.
v-2-Noviembre.

Acta Nº. 14.430



Octubre 25 de 1904.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir los artículos de las clases 91 á 71
v-2 Noviembre.

Acta Nº 14.434



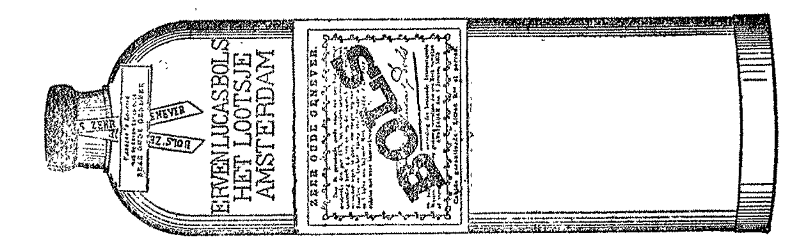
Octubre 25 de 1904.—Schelp y Schelp. Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.429

«LIPIOROL»

Octcbre 25 de 1904.—Manuel Pelayo.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.440

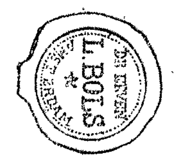


Fabriek 't Lootsje.
van de Erven Lucas Bols.
ZEER OUDE GENEVER.



BOLS ZEER OUDE GENEVER BOLS ZEER OUDE GENEVER

HET LOOTSJE
ERVEN L.BOLS
AMSTERDAM



Octubre 26 de 1904. - Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra.
v 3 Noviembre.

Acta. Nº. 14.438

«LAGARTO»

Octubre 26 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v. 3-Noviembre.

Acta Nº 14.442

«EL AVESTRUZ»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artí culos de la clase 26. v 3 Noviembre.

Acta Nº 14.443

«EL CICLON»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3 Noviembre.

Acta Nº 14.444

«EL PICAFLOR»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.445

«EL TIGRE»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25; aceites y grasas lubrificantes, clase 9 y lonas en general, clases 46, 47 y 55.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.447

«ANTONIO»

Octubre 26 de 1904.—M. Miró y Hnos. Distinguir yerba mate, clase 67.ª
v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.441

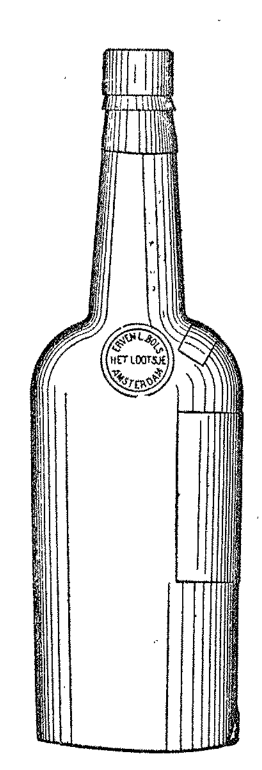
Fabriek 't Lootsje.
van de Erven Lucas Bols.
AMSTERDAMSCHE ANISETTE.





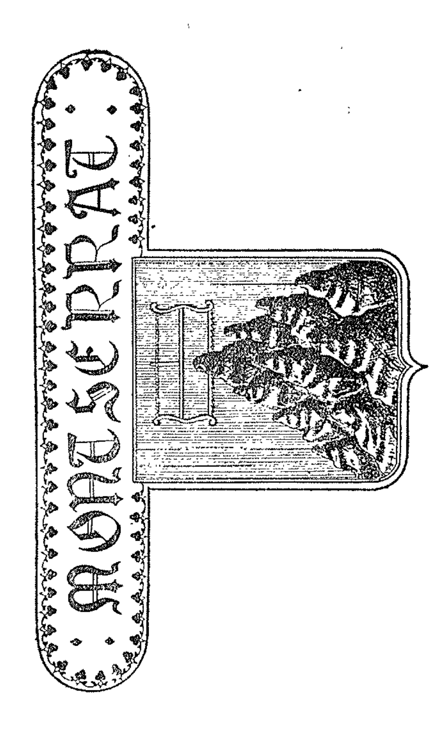
HET LOOTSJE
ERVEN L.BOLS
AMSTERDAM





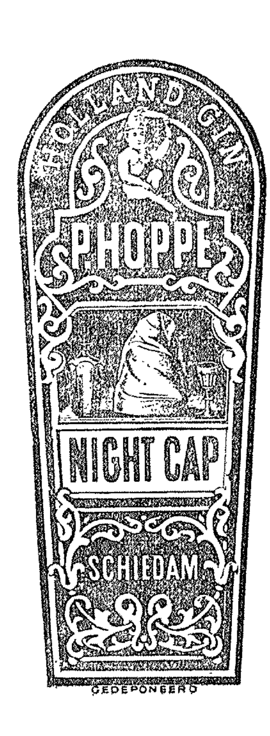
Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.431



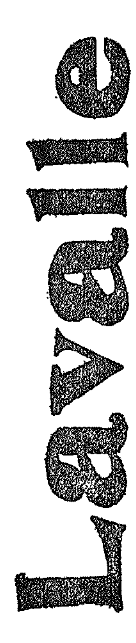
Octubre 25 de 1904. — Laclaustra y Saenz — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.432



Octubre 25 de 1904.—Sd. P. Hoppe.—Distinguir bebidas de la clase 68. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.415



Octubre 21 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.427



Octubre 24 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-2-Noviembre.

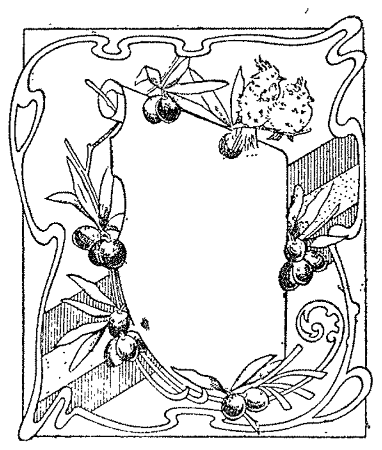
Acta Nº 14.446

«TIGRECITO»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir aceites y grasas lubrificantes 9, herramientas y útiles de mano 16, vehículos 25, cuchillería é instrumentos cortantes 42, lonas en general 46, 47 y 55 y los artículos de las clases 18, 19, 20, 22, 23 y 24. v-3-Noviembre.

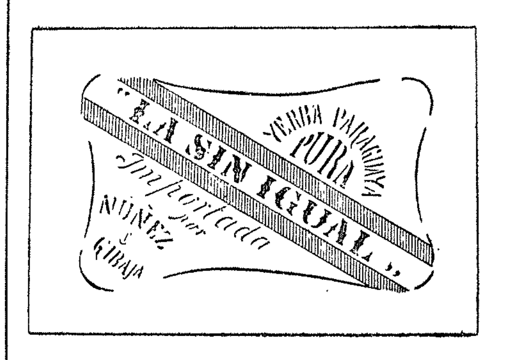
Acta Nº 14.433

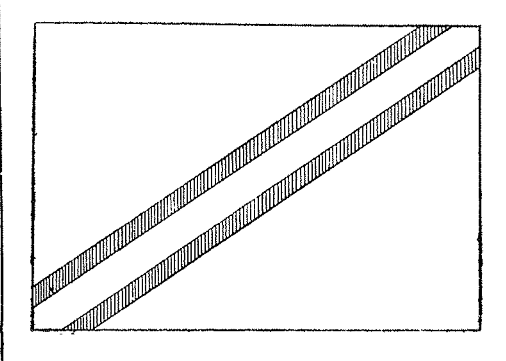




Octubre 25 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64. v-2-Noviembre.

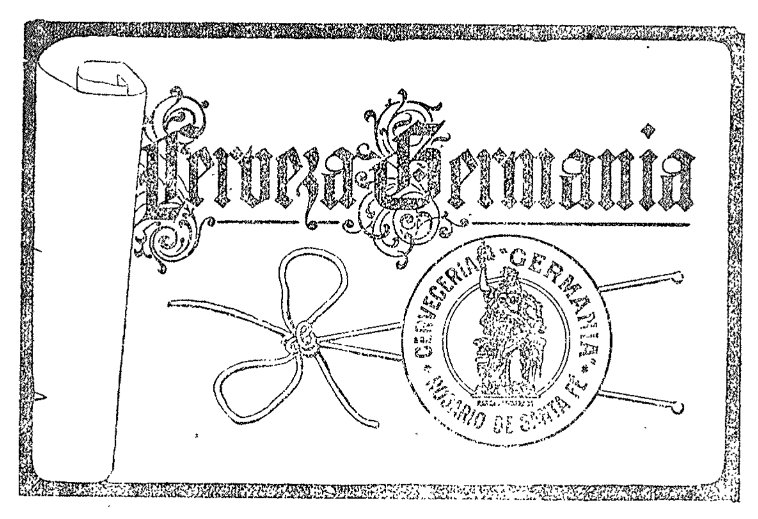
Acta Nº 14.453





Octubre 27 de 1904.—Nuñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.456



Octubre 28 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.)—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente cerveza. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.465



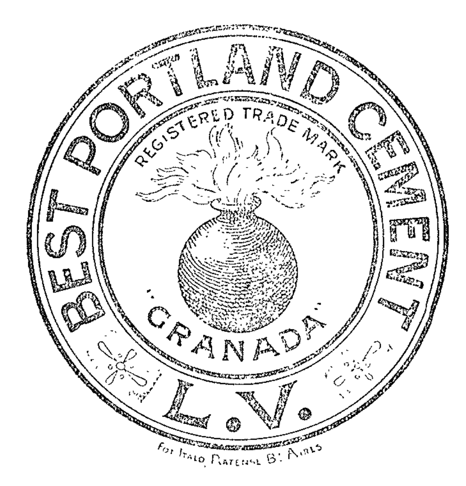
Octubre 29 de 1904.—Luis Filippini.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v 7-Noviembre.

Acta Nº 14.461

«DALILA»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.464



Octubre 29 de 1904.—Lorenzo Vannetti.—Distinguir cementos, clase 29. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.458

«TORO»

Octubre 28 de 1904.—Hasenclever y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79; con excepción de aceites, kerosenne, cueros, pieles, suelas, cera para calzado, cemento Portland y tejidos. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.459



Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.457

«URANO»

Octubre 28 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.460

«LA FACILE»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.462

«THERMIDOR»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.